

MARTES

18

OCTUBRE



AÑO

2005

# Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 199

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

**- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.- INEM:**

Cáceres: Notificación de expedientes. Pág. 2.

**- Ministerio de Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Guadiana:**

Badajoz: Canon de regulación y tarifas de utilización del agua. Págs. 3-4.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

**- Juzgado de lo Social 1:**

Cáceres: Demanda 809/2005. Pág. 5.

Cáceres: Ejecución 206/2005. Págs. 5-6.

**- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:**

Plasencia n.º 2: Expte. de dominio 365/2005. Pág. 7.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

**- Diputación Provincial:**

Cáceres: Acuerdo regulador de las Bolsas de Trabajo. Págs. 7-8.

**- Ayuntamientos:**

Cáceres: Lista de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir 3 plazas de Peón de albañil. Págs. 8-9.

Cedillo: Ordenanzas. Págs. 9-15.

Moraleja: Pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de Técnico de Gestión y Administración General. Págs. 16-20.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

Suscripción por un año: **(80,97 euros)**. Suscripción por un semestre: **(40,48 euros)**. Suscripción por un trimestre: **(20,24 euros)**. Ejemplar corriente: **(0,40 euros)**. Atrasado: **2,02 euros** (ejemplar de antigüedad igual o superior a tres meses)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres

Teléfono: 927/24-02-50. Fax: 927/22-29-08

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado 10/03

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**

**INEM**

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN  
PETICIÓN DOC. REASS DE PRESTACIONES POR  
DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO  
EN LA LEY 30/92**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los perceptores de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto PETICIÓN DOC. REASS que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 625/1985 de 2 de abril (B.O.E. número 109 de 7 de mayo), advirtiéndoles que podrán presentar la documentación requerida, ante esta Dirección Provincial del I.N.E.M., en el plazo de QUINCE DÍAS, siguientes a la publicación de la presente Notificación, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

Cáceres a 10 de octubre de 2005.- El Director Provincial del INEM, P.S. (O.M. de 21-05-96 y Resolución 01-04-05).- La Directora Provincial de Prestaciones, Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
2.463.691	BAYAD DRISS	C/VENTAS, 3	TALAYUELA
2.078.632	BAHOUS BAYAD	C/VENTAS, S/N.	STA. M. LAS LOMAS

**5758**

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DENEGATORIA  
R.E.A.S.S. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO  
EN LA LEY 30/92**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto la DENEGATORIA R.E.A.S.S. que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres a 10 de octubre de 2005.- El Director Provincial del INEM, P.S. (O.M. de 21-05-96 y Resolución 01-04-05).- La Directora Provincial de Prestaciones, Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
2.040.482	SRITI SAIO	C/AGAPITOMONFORTE, 7	PALOMERO

**5757**

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DENEGATORIA  
R.G. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO  
EN LA LEY 30/92**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto la DENEGATORIA R.G. que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres a 10 de octubre de 2005.- El Director Provincial del INEM, P.S. (O.M. de 21-05-96 y Resolución 01-04-05).- La Directora Provincial de Prestaciones, Concepción Díaz Fernández.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
6.938.420	PULIDO NIETO ANASTASIO	C/HERNANDO DE SOTO, 18	CÁCERES
6.969.694	BERROCAL JEREZ S.	C/CRISTU BENDITU, BL.B V	CÁCERES
53.009.647	REDONDO GONZ. CÉSAR	C/ORDESA, 4-1 B	CÁCERES
7.019.150	TEJADO DURÁN M CARMEN	AVDA. UNIVERSIDAD, S/N ES	CÁCERES

**5759**

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN  
RESOLUCIÓN ARCHIVO DOC. R.G. DE PRESTACIONES  
POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO  
DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los perceptores de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto RESOLUCIÓN ARCHIVO DOC R.G. que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 625/1985 de 2 de abril (B.O.E. número 109 de 7 de mayo), advirtiéndoles que podrán presentar la documentación requerida, ante esta Dirección Provincial del I.N.E.M., en el plazo de QUINCE DÍAS, siguientes a la publicación de la presente Notificación, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

D.N.I.	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
7.003.878	JIMÉNEZ ESPADA MAGDAL.	C/ RÓDANO, 5-6.º A	ALDEA MORET (CÁCERES)
4.900.266	VIELBA DUEÑAS BEATRIZ	C/ S. RAMOS 1-5.º B	CÁCERES

**5760**

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

## ANUNCIO

Confeccionado el PROYECTO DE CANON DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA. ZONA OCCIDENTAL a aplicar en el ámbito de dicha zona de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, correspondiente al año 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (BOE del 30 de abril), se formaliza el presente trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA, sobre dicho PROYECTO.

El importe de los diversos apartados a), b) y c) resultante para las distintas categorías de usuarios y para los diferentes intervalos de consumos unitarios se concreta en las tablas adjuntas, con cuyos valores se deducen los importes finales del Canon de Regulación y/o de la Tarifa de Utilización del Agua en aplicación de lo expuesto y definido en el Proyecto.

Durante un período de 15 (QUINCE) días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente NOTA-ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia donde radique el aprovechamiento, podrán formularse las reclamaciones que procedan ante el

Sr. Presidente de la  
Confederación Hidrográfica del Guadiana  
Octavio Augusto, s/n  
06800 MÉRIDA (BADAJOZ).

Por los medios especificados en el art. 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y preferiblemente por CORREO CERTIFICADO y testificante de la fecha de su presentación en la oficina de Correos.

Durante dicho PLAZO, y en horas hábiles de oficina, podrá ser examinado en las de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Ciudad Real: Carretera de Porzuna, 6, en Badajoz: C/ Sinfiriano Madroñero, 12, Mérida: Octavio Augusto, s/n o Don Benito: Avenida de Badajoz, s/n, el PROYECTO DE CANON DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA. ZONA OCCIDENTAL precitado.

Badajoz, 6 de octubre de 2005.- El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

PROPUESTA DE CANON DE REGULACION - AÑO 2.005 -					
USUARIOS AGRICOLAS					
SISTEMA ZONA OCCIDENTAL	CATEGORIA	Euros / Hectárea			
		a)	b)	c)	SUMA
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	9,21	5,33	33,33	47,87
" Tomas Directas	E	9,21	5,33	33,33	47,87
ZUJAR : Z.O. Aspersión	B	9,21	5,33	34,36	48,90
ZUJAR : Tomas Directas	E	9,21	5,33	34,36	48,90
MONTIJO GRAVEDAD	B	9,21	5,33	33,33	47,87
LOBON GRAVEDAD	B	9,21	5,33	33,33	47,87
SECTOR R	B	9,21	5,33	33,33	47,87
MONTIJO Aspersión. Sector e-1º.	B	9,21	5,33	33,33	47,87
LOBON Aspersión. Sect f-2º, g-2º	B	9,21	5,33	33,33	47,87
LOBON Asp. Arroyo S.S-Calamonte	B	9,21	5,33	34,36	48,90
MONTIJO Amp. Gravedad. Elevación	B	9,21	5,33	33,33	47,87
LOBON Amp. Gravedad. Elevación	B	9,21	5,33	33,33	47,87
MONTIJO Tomas Directas	E	9,21	5,33	33,33	47,87
LOBON Tomas Directas	E	9,21	5,33	33,33	47,87
PROSERPINA Y CORNALBO	G	9,21	5,33	33,33	47,87
REGULACION INDIRECTA	F	2,58	5,33	9,33	17,24
CUENCA MEDIA	D	9,21	5,33	33,33	47,87
CUENCA MEDIA	D'	27,63	15,99	99,99	143,61
CUENCA MEDIA	D"	9,21	5,33	33,33	47,87

PROPUESTA DE CANON DE REGULACION - AÑO 2.005 -

USUARIOS DE ABASTECIMIENTOS				
SISTEMA	CATE- GORIA	Euros / 1.000 m3.		
ZONA OCCIDENTAL		a)	b)	c)
TOMA EN EMBALSES Y RÍOS REGULADOS	(1)	23,03	13,33	83,33
CUENCA MEDIA (2)	D	23,03	13,33	83,33
REGULACION INDIRECTA	F	2,15	4,44	7,78
<b>SUMA</b>				<b>119,69</b>

  

USUARIOS INDUSTRIALES				
SISTEMA	CATE- GORIA	Euros / 1.000 m3.		
ZONA OCCIDENTAL		a)	b)	c)
TOMA EN EMBALSES Y RÍOS REGULADOS	(1)	13,82	8,00	50,00
REGULACION INDIRECTA	F	1,29	2,67	4,67
<b>SUMA</b>				<b>71,82</b>

  

USUARIOS INDUSTRIALES NO CONSUNTIVOS				
SISTEMA	CATE- GORIA	Euros / 1.000 m3.		
ZONA OCCIDENTAL		a)	b)	c)
TOMA EN EMBALSES Y RÍOS REGULADOS	(1)	2,76	1,60	10,00
REGULACION INDIRECTA	F	0,26	0,53	0,93
<b>SUMA</b>				<b>14,36</b>

- (1) Usuarios clasificados en categorías B, E, D y G.  
Con toma en embalses, canales, acequias, etc., y en tramos de ríos con regulación.
- (2) Usuarios clasificados en categoría D, (a extinguir, en periodo de transición).  
Con toma en embalse, independiente de la presa.

PROPUESTA DE TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA - AÑO 2.005 -

USUARIOS AGRICOLAS				
SISTEMA	CATE- GORIA	Euros / Ha.		
ZONA OCCIDENTAL		a)	b)	c)
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	20,82	15,13	14,80
Tomás Directas	E	20,82	15,13	14,80
ZUJAR Z.O. ASPERSION	B	0,00	0,00	16,75
Tomás Directas	E	0,00	0,00	16,75
MONTIJO Z.O. Gravedad	B	58,69	11,39	20,76
LOBON Z.O. Gravedad	B	59,62	15,25	17,84
SECTOR R	B	0,00	0,00	4,23
MONTIJO Asp. Sector e-1º	B	165,99	4,91	20,76
LOBON Asp. Sect. f-2º, g-2º	B	247,84	26,68	17,84
LOBON Asp. Arroyo-Calamonte	B	243,13	2,44	27,16
MONTIJO Amp. Grav. Elevación	B	169,22	6,85	20,76
LOBON Amp. Grav. Elevación	B	193,45	3,71	17,84
MONTIJO Tomás Directas	E	58,69	11,39	20,76
LOBON Tomás Directas	E	59,62	15,25	17,84

PROPUESTA BINOMIA DE CANON DE REGULACION 2.005

USUARIOS AGRICOLAS				
SISTEMA	CATE- GORIA	m3/Ha.	Euros / 1.000 m3	
ZONA OCCIDENTAL		Dotación de cálculo	a)	b)
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	8.300	1,11	0,64
Tomás Directas	E	8.300	1,11	0,64
ZUJAR Z.O. ASPERSION	B	5.300	1,74	1,01
ZUJAR Tomás Directas	E	5.300	1,74	1,01
MONTIJO Z.O. Gravedad	B	6.500	1,42	0,82
LOBON Z.O. Gravedad	B	7.000	1,32	0,76
SECTOR R	B	6.000	1,54	0,89
MONTIJO ASPERSION Sector e-1º	B	4.500	2,05	1,18
LOBON ASPERSION Sect f-2º, g-2º	B	4.500	2,05	1,18
LOBON Arroyo S.S-Calamonte	B	6.100	1,51	0,87
MONTIJO Amp. Gravedad Elevación	B	6.200	1,49	0,86
LOBON Amp. Gravedad Elevación	B	8.500	1,08	0,63
MONTIJO Tomás Directas	E	6.500	1,42	0,82
LOBON Tomás Directas	E	7.000	1,32	0,76
PROSEPIÑA Y CORNALBO	G	6.000	1,54	0,89
REGULACION INDIRECTA	F	6.000	0,43	0,89
CUENCA MEDIA	D	6.000	1,54	0,89
CUENCA MEDIA	D*	6.000	4,61	2,67
CUENCA MEDIA	D*	6.000	1,54	0,89

PROPUESTA BINOMIA DE CANON DE REGULACION 2.005

Para consumos inferiores a 500 m3/Ha.

USUARIOS AGRICOLAS				
SISTEMA	CATE- GORIA	m3/Ha.	Euros / Ha.	
ZONA OCCIDENTAL		Dotación	a)	b)
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	< 500	1,84	1,07
Tomás Directas	E	< 500	1,84	1,07
ZUJAR Z.O. ASPERSION	B	< 500	1,84	1,07
ZUJAR Tomás Directas	E	< 500	1,84	1,07
MONTIJO Z.O. Gravedad	B	< 500	1,84	1,07
LOBON Z.O. Gravedad	B	< 500	1,84	1,07
SECTOR R	B	< 500	1,84	1,07
MONTIJO ASPERSION Sector e-1º	B	< 500	1,84	1,07
LOBON ASPERSION Sect f-2º, g-2º	B	< 500	1,84	1,07
LOBON Arroyo S.S-Calamonte	B	< 500	1,84	1,07
MONTIJO Amp. Gravedad Elevación	B	< 500	1,84	1,07
LOBON Amp. Gravedad Elevación	B	< 500	1,84	1,07
MONTIJO Tomás Directas	E	< 500	1,84	1,07
LOBON Tomás Directas	E	< 500	1,84	1,07
PROSEPIÑA Y CORNALBO	G	< 500	1,84	1,07
REGULACION INDIRECTA	F	< 500	0,52	1,07
CUENCA MEDIA	D	< 500	1,84	1,07
CUENCA MEDIA	D*	< 500	5,53	3,20
CUENCA MEDIA	D*	< 500	1,84	1,07

PROPUESTA BINOMIA DE TARIFA UTILIZACION AGUA 2.005

USUARIOS AGRICOLAS				
SISTEMA	CATE- GORIA	m3/Ha.	Euros / 1.000 m3	
ZONA OCCIDENTAL		Dotación de cálculo	a)	b)
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	8.300	2,51	1,82
Tomás Directas	E	8.300	2,51	1,82
ZUJAR Z.O. ASPERSION	B	5.300	0,00	0,00
Tomás Directas	E	5.300	0,00	0,00
MONTIJO Z.O. Gravedad	B	6.500	9,03	1,75
LOBON Z.O. Gravedad	B	7.000	8,52	2,18
MONTIJO Asp. Sector e-1º	B	4.500	36,89	1,09
LOBON Asp. Sect. f-2º, g-2º	B	4.500	55,08	5,93
LOBON Arroyo-Calamonte	B	6.100	39,86	0,40
MONTIJO Amp. Grav. Elevación	B	6.200	27,29	1,10
LOBON Amp. Grav. Elevación	B	8.500	22,76	0,44
MONTIJO Tomás Directas	E	6.500	9,03	1,75
LOBON Tomás Directas	E	7.000	8,52	2,18

TARIFA UTILIZACION AGUA 2.005

Para consumos inferiores a 500 m3/Ha.

USUARIOS AGRICOLAS				
SISTEMA	CATE- GORIA	m3/Ha.	euros/Ha.	
ZONA OCCIDENTAL		Dotación	a)	b)
ORELLANA Z.O. GRAVEDAD	B	< 500	4,16	3,03
Tomás Directas	E	< 500	4,16	3,03
ZUJAR Z.O. ASPERSION	B	< 500	0,00	0,00
Tomás Directas	E	< 500	0,00	0,00
MONTIJO Z.O. Gravedad	B	< 500	11,74	2,28
LOBON Z.O. Gravedad	B	< 500	11,92	3,05
MONTIJO Asp. Sector e-1º	B	< 500	16,60	0,98
LOBON Asp. Sect. f-2º, g-2º	B	< 500	24,78	5,34
LOBON Arroyo-Calamonte	B	< 500	24,31	0,49
MONTIJO Amp. Grav. Elevación	B	< 500	16,92	1,37
LOBON Amp. Grav. Elevación	B	< 500	19,35	0,74
MONTIJO Tomás Directas	E	< 500	11,74	2,28
LOBON Tomás Directas	E	< 500	11,92	3,05

**JUZGADO DE LO SOCIAL - 1****CÁCERES**

Cédula de notificación y citación

D.ª ANA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, POR SUSTITUCIÓN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 809 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de ASEPEYO contra la empresa SANTIAGO BERMEJO FERNÁNDEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ALTAS GESTIÓN, S.A., ETT, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente:

**AUTO**

En CÁCERES a veinte de septiembre de dos mil cinco.

Turnada a este Juzgado la anterior demanda con los documentos que se adjuntan.

**HECHOS**

Que por ASEPEYO, se presentó demanda contra INSS y otros, sobre prestaciones.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Conforme al art. 82 de la L.P.L., en relación con el 440 y 206.2.2ª de la L.E.C., examinada la jurisdicción y competencia, procede admitir la demanda, tramitándola con arreglo a las normas establecidas al efecto para las de su clase; y ajustándose la prueba a derecho, estese a la parte dispositiva.

S.S.ª I.ª, dijo:

Fórmense los oportunos autos, que se registrarán en los libros de este Juzgado.

Se admite la demanda formulada por ASEPEYO.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en CÁCERES, PALACIO DE JUSTICIA, AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N. (ESQUINA RONDA SAN FRANCISCO), el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO a las 10,30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la

parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se admiten y declaran pertinentes los medios de prueba propuestos a excepción de la documental consistente en la unión de testimonio de los autos 323/05 de este Juzgado, a la que NO HA LUGAR hasta tanto se designen particulares; y en su virtud, en cuanto al interrogatorio interesado del Representante Legal de la empresa demandada, cítese al mismo para que comparezca al acto del juicio, para que conteste al interrogatorio de preguntas que se le formulará, bajo los apercibimientos contenidos en los Arts. 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

Reclámese de la codemandada INSS la documental que se dice y vía telemática incorpórese la vida laboral del trabajador codemandado.

Notifíquese la presente a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª I.ª Doy fe.

ILTMO. SR. MAGISTRADO, D. JOSÉ GARCÍA RUBIO.- LA SECRETARIO.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ALTAS GESTIÓN, S.A., ET, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CÁCERES a cuatro de octubre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.- La Secretario Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

5768

**CÁCERES**

Cédula de notificación

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION 206 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MALMIERCA CLEMENTE SÉRGIO contra la empresa ALDEIMPLAS C.B., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

## AUTO

En CÁCERES a seis de julio de dos mil cinco.

## HECHOS

PRIMERO: Que por JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ MONTERO, SERGIO MALMIERCA CLEMENTE y DIEGO ENEBRAL PERAL como demandantes, se ha presentado demanda ejecutiva contra ALDEIMPLAS, C.B., en la que consta:

Sentencia de fecha 11 de abril de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 7.408,86 euros de principal más 2.000,00 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 5 de julio de 2005.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos.

TERCERO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea Sentencia o Acto de Conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 L.P.L.).

CUARTO.- Que el título reúne los presupuestos y requisitos procesales exigidos por el art. 551 de la L.E.C., toda vez que no adolece de irregularidad formal, siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidad de dinero líquida como exigen los arts. 571 y 575 de la propia Ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Formar los oportunos autos registrándolos en el libro de demanda y ejecuciones.

Se acuerda DESPACHAR LA EJECUCIÓN solicitada por D. ÁNGEL MARTÍNEZ MONTERO, D. SERGIO MALMIERCA CLEMENTE y D. DIEGO ENEBRAL PE-

RAL contra ALDEIMPLAS, C.B., por un importe de 7.408,86 euros y 2.000,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación y tasación.

Por todo ello, requiérase a dicho ejecutado, para que proceda al ingreso de referidas cantidades, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, que se indicará.

Procédase al EMBARGO DE BIENES propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades antes referidas.

De proceder al abono de las cantidades indicadas, ingrésense en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina principal del BANESTO de esta ciudad, cuenta núm.-1144-0000-64-0157/05.

Asimismo, ofíciase al Ayuntamiento de Plasencia y al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España -Servicio de Índices-, para que informen sobre los bienes por los que la parte ejecutada cotiza a la Hacienda Municipal y sobre los Registros del Territorio Nacional, donde pueda tener bienes inscritos a su nombre. Igualmente, ofíciase al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de esta ciudad, para que requieran información sobre los bienes del/a ejecutado/a, a la Agencia Tributaria de esta capital.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> ILMA. Doy fe.

S.S.<sup>a</sup> ILMA. EL MAGISTRADO, D. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ALDEIMPLAS, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CÁCERES a diez de octubre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretario Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

# JUZGADOS

## PLASENCIA

Edicto

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 365 /2005 a instancias de ROBERTO MORENO GARAMENDI, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Solar en Calle José Antonio, núm. 9. de la localidad de Valdeobispo. Tiene una superficie de quinientos seis metros cuadrados. Linda, Norte Calleja Pública, Sur, Dominica Albarrán Sánchez, Este, María Juana Santos Sánchez, y Oeste, Ángel Santos Sánchez. Es parte de la finca con referencia catastral núm. 460 7901QE3440N0001HV.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Plasencia a tres de octubre de dos mil cinco.- La Secretario (ilegible).

5779

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 11 de octubre de 2005, ha resuelto ordenar la publicación del siguiente:

ACUERDO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2005.

Siendo necesario llevar a cabo contrataciones temporales de personal para que preste sus servicios en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, cada convocatoria de plazas que se efectúe generará una bolsa de trabajo temporal de la categoría correspondiente, que se regirá por lo establecido en las Bases y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las bolsas de trabajo se regirán por las siguientes normas:

1.- Las vacantes que se produzcan, tanto de la plantilla de funcionarios como de la de personal laboral fijo, se cubrirán temporalmente teniendo en cuenta

el orden de puntuación obtenido en la última convocatoria de cada categoría, siempre y cuando no existan convocatorias simultáneas de iguales plazas y pertenecientes a plantillas distintas, en cuyo caso se utilizará para la provisión temporal la convocatoria que corresponda, según sean de funcionarios o de personal laboral las plazas a cubrir. A estos efectos, se considerarán simultáneas aquellas convocatorias entre cuyas fechas de finalización no medien más de dos meses, y se entenderá por plazas iguales aquellas que tienen las mismas funciones.

La bolsa de trabajo que se constituya anulará las anteriores de plazas iguales, y tendrá vigencia hasta que haya una nueva convocatoria, la cual, una vez finalizada, dará lugar a una nueva bolsa. Todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, respecto a la posibilidad de que existan bolsas simultáneas en los casos de plantillas distintas.

2.- Cada bolsa será cerrada y rotatoria, pasando al final de la lista el trabajador que realice 12 meses de contrato.

3.- El período de contratación máximo no superará los 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, exceptuando los contratos que por su régimen jurídico requieran una duración superior.

4.- La bolsa de trabajo de plazas del Grupo E quedará integrada por los aspirantes que se presentaron a alguno de los ejercicios. En cuanto a los Grupos A, B, C y D será necesario para formar parte de la bolsa haber aprobado al menos un ejercicio de la fase de oposición. No obstante lo anterior, cuando en las bolsas de dichos Grupos no haya nadie en condiciones de trabajar conforme a lo indicado anteriormente, se podrá contratar temporalmente a aquellos opositores que se presentaron al primer ejercicio sin superarlo, por orden de puntuación obtenida (nota de dicho ejercicio más la de la fase de concurso). Esto último no se aplicará en las bolsas de trabajo temporal de convocatorias del Grupo A. Dentro de cada bolsa de trabajo los aspirantes figurarán en dos listas independientes, que serán utilizadas, una para interinidades y contratos por anticipación de la edad de jubilación, y la otra para las demás contrataciones temporales.

5.- El orden de llamamiento será el siguiente:

1.º- Tendrá preferencia quien haya superado el último ejercicio de la oposición y tenga mayor puntuación sumada la fase de concurso a la de los ejercicios que conforma la oposición.

2.º- Los presentados al tercer ejercicio, aunque no hayan aprobado, por orden de puntuación (nota de los ejercicios más la fase de concurso), y a continuación aquellos opositores que, habiendo aprobado el ejercicio segundo de la fase de oposición, obtuvieran las máximas puntuaciones sumadas las calificaciones de todos los ejercicios más la obtenida en la fase de concurso.

3.º- Los presentados al segundo ejercicio, aunque no hayan aprobado, por Orden de puntuación (nota de los ejercicios más la fase de concurso), y a continuación aquellos opositores que, habiendo aprobado el ejercicio primero de la fase de oposición obtuvieran las máximas puntuaciones sumadas las calificaciones de todos los ejercicios más la obtenida en la fase de concurso.

4.º- Por último, sólo en lo que respecta a las bolsas del Grupo E, los aspirantes que habiéndose presentado al primer ejercicio no lo superaran, teniendo en cuenta en este caso la puntuación de la fase de concurso más la nota de dicho ejercicio.

5.º- Quedan excluidos de la bolsa los opositores que no se presentaron al primer ejercicio, así como aquellos que copien o que sean expulsados o excluidos por el Tribunal de selección durante el desarrollo de cualquiera de los ejercicios.

6.- Las convocatorias para cubrir plazas por promoción interna no generarán bolsas de trabajo. Los empleados laborales fijos o funcionarios de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, que formen parte de bolsas de trabajo temporal, no podrán ser contratados temporalmente, excepto cuando se trate de contratos o nombramientos interinos, a los cuales sí tendrán derecho.

7.- Todo aquel integrante de la bolsa pasará al final de la misma cuando renuncie a cualquier contratación de esta Diputación Provincial o sus Organismos Autónomos, o no se presente en el Departamento de Recursos Humanos en el plazo de tres días desde que se efectúe la notificación por la cual se ponga en su conocimiento su contratación. Lo anterior se entenderá salvo que el interesado alegue causa de fuerza mayor, que en su caso será valorada por la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, tras lo cual decidirá si el trabajador mantiene o no el puesto que le corresponde en la bolsa. En cualquier caso, la renuncia debe entenderse sólo a una determinada categoría y a su lista correspondiente, es decir, si el contrato ofrecido es temporal pasará a ocupar el último lugar en la lista de contrataciones temporales, sin que afecte a la posición del trabajador en la lista de interinidades de esa categoría profesional, y viceversa.

Las personas que, estando trabajando en esta Diputación o en sus Organismos Autónomos en una categoría de la bolsa de trabajo, sean llamadas para trabajar en otra categoría distinta de la bolsa por contrato igual o inferior a 1 mes, si renuncian al mismo no perderán la posición que ocupan en la bolsa de esa otra categoría.

8.- Si durante la vigencia del contrato el trabajador renuncia a la relación laboral para formalizar otro contrato en otra Administración o empresa privada o por cualquier circunstancia de interés particular, quedarán excluidos de la bolsa de trabajo. En cambio, si

la renuncia viene motivada por la aceptación de otro contrato de Diputación, pasará al final de la bolsa correspondiente.

La exclusión citada anteriormente estará referida a la lista a la cual renuncia.

9.- Cuando un trabajador se encuentre en las bolsas de dos o más categorías profesionales, el tiempo trabajado en alguna de ellas no tendrá ningún efecto sobre el orden de llamamiento que tuviera en el resto de categorías, para posibles contrataciones.

10.- Si existen dos bolsas simultáneas de iguales plazas, una de laborales y otra de funcionarios, y el trabajador está en las dos, tendrá derecho a que, si procede, se le llame para las interinidades que correspondan a una y otra bolsa. Ahora bien, cuando la bolsa vigente sea única para funcionarios y laborales, sólo se le ofrecerá una interinidad del régimen que corresponda, ya sea contrato de interinidad o nombramiento interino.

11.- La interpretación, desarrollo, actualización o modificación del presente Acuerdo corresponderá a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la cual asimismo conocerá y resolverá las reclamaciones que puedan producirse en relación a las distintas bolsas.

12.- A partir de la fecha de este Acuerdo quedarán sin vigencia los anteriores de la Mesa de Empleados Públicos sobre bolsas de trabajo temporal, así como el Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2001 de aprobación de la bolsa de trabajo.

Cáceres, 11 de octubre de 2005.- El Secretario,  
Augusto Cordero Ceballos.

5780

## ALCALDÍAS

### CÁCERES

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de esta fecha, se ha presentado aprobación a la siguiente:

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA OPOSICIÓN CONVOCADA POR ESTE EXCM.º AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE PEÓN ALBAÑIL.

ADMITIDOS:

Núm. NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 ALDAMA LLANO, Ceferino
- 2 ÁLVAREZ BARRANTES, Antonio
- 3 ARENAS GONZÁLEZ, Miguel Ángel

- |    |                                 |    |                                |
|----|---------------------------------|----|--------------------------------|
| 4  | ÁVILA CHAO, Emilio              | 66 | OSMA GÓMEZ, David              |
| 5  | BARRA MERINO, Epifanio          | 67 | PACHECO ENCISO, José Luis      |
| 6  | BARRIGA BERNAL, Marcos          | 68 | PANADERO PEÑA, José Antonio    |
| 7  | BEJARANO FOLGADO, Juan Luis     | 69 | PASCUA GONZÁLEZ, Segunda       |
| 8  | CABRERA BUENAVIDA, José M.ª     | 70 | PAVÓN GÓMEZ, José              |
| 9  | CALLE GALLARDO, Hipólito        | 71 | PAVÓN POLO, Pedro              |
| 10 | CALLE MARTÍN, Pedro             | 72 | PEREIRA GARCÍA, José Alberto   |
| 11 | CANO MANZANO, Eustaquio         | 73 | PERIS DURÁN, Javier            |
| 12 | CASARES GALLARDO, Alfonso T.    | 74 | POLO CARRALERO, Jose M.ª       |
| 13 | CERRO PACHECO, José Antonio     | 75 | POLO MÁRQUEZ, Juan             |
| 14 | CHAVES PARRÓN, Francisco        | 76 | PULIDO VINAGRE, Fabián         |
| 15 | CORBACHO BARQUERO, Vidal        | 77 | PULIDO VINAGRE, Facundo        |
| 16 | CORDERO CASTELA, José Santiago  | 78 | RIVAS PÉREZ, Dulce Nombre      |
| 17 | COUTO CARBALLO, Ramón           | 79 | RODRÍGUEZ COSTA, Antonio Jesús |
| 18 | CUSTODIO RAMOS, Sergio          | 80 | RODRÍGUEZ FILIBERTO, Regino    |
| 19 | DÍAZ JIMÉNEZ, José Luis         | 81 | RODRÍGUEZ PESCADOR, Ana M.ª    |
| 20 | DIESTRO DIESTRO, Joaquín        | 82 | RODRÍGUEZ VAQUERO, Ana M.ª     |
| 21 | DOMÍNGUEZ QUESADA, Juan         | 83 | ROMÁN POLO, Pedro Luis         |
| 22 | DURÁN JULIÁN, José M.ª          | 84 | ROMERO GALLARDO, José Ramón    |
| 23 | ESCOBAR ÍÑIGO, José Antonio     | 85 | ROMERO GALLARDO, Miguel        |
| 24 | ESPÁRRAGO PINTOR, Agustín       | 86 | RONCERO JARA, José             |
| 25 | ESPERILLA MORILLO, Antonio-José | 87 | RUBIO RUBIO, Luis              |
| 26 | FERNÁNDEZ ÁVILA, Valentín       | 88 | SALAS BAYÓN, Ángel             |
| 27 | FERNÁNDEZ BORRELLA, Rubén       | 89 | SÁNCHEZ ARIAS, Manuel          |
| 28 | FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Dionisio   | 90 | SÁNCHEZ BENÍTEZ, Fernando Luis |
| 29 | FERNÁNDEZ MATEOS, Emilio        | 91 | SÁNCHEZ TOMÉ, Roberto          |
| 30 | FERNÁNDEZ PABLOS, Juan José     | 92 | SANTANO RIVERO, Felipe         |
| 31 | FERNÁNDEZ VACAS, Luis Miguel    | 93 | SANTILLANA BARRAGÁN, Miguel A  |
| 32 | GARCÍA JARILLO, Juan Manuel     | 94 | SANZ QUINTÁNILLA, Pablo        |
| 33 | GÓMEZ CALVO, Juan José          | 95 | SOTO PÉREZ, Francisco-Javier   |
| 34 | GÓMEZ MONROY, Mauricio          | 96 | VAQUERO LÁZARO, Miguel Ángel   |
| 35 | GONZÁLEZ BARRERA, Julio Luis    | 97 | VIDAL DURÁN, Juan Luis         |
| 36 | GRANADO RUBIO, Julián A.        | 98 | VIEJO del GARRIDO, Fc.º Javier |
| 37 | GUDIÑO MACÍAS, Leoncio Jesús    | 99 | YANGUAS POZO, Miguel Ángel     |
| 38 | GUERRA MELLADO, Juan Luis       |    |                                |
| 39 | GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, Santiago   |    |                                |
| 40 | HOYAS ALONSO, Luis              |    |                                |
| 41 | IGLESIAS GILETE, Emilio         |    |                                |
| 42 | IGLESIAS PACHECO, Carlos        |    |                                |
| 43 | JIMÉNEZ CARO, Jacinto-Javier    |    |                                |
| 44 | LEO DOMÍNGUEZ, Juan             |    |                                |
| 45 | LIBERAL CASTAÑO, Roberto        |    |                                |
| 46 | LONGA PASCASIO, Julio           |    |                                |
| 47 | LÓPEZ DECLARA, Antonio          |    |                                |
| 48 | LÓPEZ DECLARA, Florencio        |    |                                |
| 49 | LUNARO DOMÍNGUEZ, Milagros      |    |                                |
| 50 | MAESTRE HOLGUÍN, Fc.º José      |    |                                |
| 51 | MAESTRE MONROY, Ángel           |    |                                |
| 52 | MALDONADO CHIVO, Víctor M.      |    |                                |
| 53 | MANZANO GASPAS, Juan José       |    |                                |
| 54 | MARCOS MARTÍN, Leonardo         |    |                                |
| 55 | MARGALLO ÁLVAREZ, Pedro         |    |                                |
| 56 | MATEOS FERNÁNDEZ, Emilio        |    |                                |
| 57 | MARTÍN NEILA, José Manuel       |    |                                |
| 58 | MENA LÓPEZ, José                |    |                                |
| 59 | MENDO VILLARES, José David      |    |                                |
| 60 | MOLANO GIBELLO, Álvaro          |    |                                |
| 61 | MOLANO GIBELLO, Juan José       |    |                                |
| 62 | MONTAÑA de la VILLA, Julián     |    |                                |
| 63 | MONTERO BASQUERO, Félix         |    |                                |
| 64 | MORGADO VICENTE, Antonio        |    |                                |
| 65 | OJALVO RODRÍGUEZ, Ángel         |    |                                |

EXCLUIDOS: Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con la normativa vigente y bases de la convocatoria y a efectos de reclamaciones en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cáceres, 10 de octubre de 2005.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

5750

## CEDILLO

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 16 de agosto de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la "Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida", sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21

de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley se publica el texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de mencionada Ley.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

##### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.º- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del Municipio de Cedillo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

ARTÍCULO 2.º- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 3.º- El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

ARTÍCULO 4.º- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a la condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

##### CAPÍTULO II

##### PETICIONARIOS

ARTÍCULO 5.º- Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las Personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecidos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este Municipio.

##### CAPÍTULO III

##### PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.º- 1.- La Alcaldía, es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

ARTÍCULO 7.º- Las solicitudes, conforme al modelo que se adjunta en el ANEXO I de la presente Ordenanza se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cedillo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.
- b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.
- c) Certificado del Centro Base de Minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.
- d) Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad de quien ostente la representación.
- Fotocopia compulsada del documento del Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaran las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 8.º- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 9.º- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTÍCULO 10.º- En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

ARTÍCULO 11.º- La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

##### CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

ARTÍCULO 12.º- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como "zona azul".

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

ARTÍCULO 13º.- Vigencia de la Tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal, la tarjeta será valedera para el periodo a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

#### CAPÍTULO V

##### DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 14º.- El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

#### CAPÍTULO VI

##### INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 15º - El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 16.- En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia

Cedillo, 11 de octubre de 2005.- El Alcalde, José María Tomás Riscado.

5755

#### CEDILLO

##### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 16 de agosto de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del "Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor una vez se haya llevado a cabo dicha publicación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Dicho Impuesto se regirá en este Municipio por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Lo constituye el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten

a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Exenciones.

1.- Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2.- Asimismo, estarán exentos los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

##### 1.-A título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 5. Base imponible.

1.- Está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A dichos efectos, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha

del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie,

los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

Primer año .....	40%
Segundo año ...	40%
Tercer año .....	40%
Cuarto año .....	40%
Quinto año .....	40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Período de uno hasta cinco años: ...	1
Período de hasta diez años: .....	1
Período de hasta quince años: .....	1
Período de hasta veinte años: .....	1

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso

concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: ... 20%
- b) Período de hasta diez años: ..... 20%
- c) Período de hasta quince años: ..... 20%
- d) Período de hasta veinte años: ..... 20%

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutará de las siguientes bonificaciones en la cuota:

a) El 50 % del valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

#### Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

##### 1.- El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

En los actos o los contratos entre vivos, la del

otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4.- El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1.- Se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3.- El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando

el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Cedillo, 11 de octubre de 2005.- El Alcalde, José María Tomás Riscado.

**MORALEJA**

## Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 30 de septiembre, ha dictado Resolución convocando para pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2004, y perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, con sujeción a las siguientes

**B A S E S**

**PRIMERA.-** Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición de promoción interna, de 1 plaza de TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, clase Técnico de Gestión, y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo B, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordados o pueda acordar.

**SEGUNDA.-** Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- a) Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Haber superado los tres primeros cursos de la Licenciatura en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
- d) Ser funcionario/a de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, y acreditar una antigüedad de al menos dos años en la citada Subescala.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

**TERCERA.-** Instancias y admisión.

En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuestos para nombramiento, se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Las instancias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, en su caso, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente. En esta Resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

**CUARTA.-** Tribunal calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

- Presidenta: La Alcaldesa o Concejal en quien delegue.
- Vocales: - Un representante de la Junta de Extremadura.
- Dos Concejales en representación de los Grupos políticos municipales.
- El Arquitecto Municipal.
- Un representante del Sindicato mayoritario en este Ayuntamiento.
- Secretaria: La de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para tomar parte en esta convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo imprescindible la presencia de la Presidenta y de la Secretaria; resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía, que resolverá al respecto.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a los efectos de percepción de asistencias, se clasifica en la categoría II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse a las Bases de esta convocatoria.

#### QUINTA.- Actuación de los opositores.

La actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos, a partir de la letra "P", de conformidad con el sorteo efectuado previamente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, invocada con anterioridad, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal que, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### SEXTA.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases diferenciadas, celebrándose en primer lugar la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Se procederá a la valoración de los méritos, de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

##### \* Titulación:

- Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales: 3 puntos.

##### \* Valoración de servicios prestados:

- Por servicios prestados en alguna Administración Pública en plaza de Administrativo: 0,15 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por servicios prestados en la empresa privada como Administrativo: 0,05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

Este extremo se acreditará mediante contrato de trabajo o nombramiento y vida laboral.

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los interesados.

##### \* Cursos:

- Por impartir o asistir a cursos organizados por centros públicos o privados y relacionados con la plaza que se convoca, 0,01 puntos por cada hora lectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

Aquellos títulos o certificados de cursos realizados por los aspirantes que no especifiquen el número de horas no serán valorados.

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

##### \* Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, en un tiempo máximo de 90 minutos, que serán extraídas del temario que figura como Anexo a esta convocatoria.

El Tribunal fijará el número de respuestas correctas necesarias para superar este ejercicio.

##### \* Segundo ejercicio:

Será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo, y consistirá en la resolución, durante el tiempo máximo de tres horas, de uno o más supuestos prácticos que versarán sobre las funciones propias de la plaza convocada.

#### SÉPTIMA.- Comienzo de los ejercicios.

La realización de los ejercicios comenzará transcurridos, al menos, dos meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La fecha exacta de celebración se fijará en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

#### OCTAVA.- Calificación.

En la fase de oposición, los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, en el supuesto de que no se obtenga un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Cada uno de los ejercicios será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de miembros del Tribunal, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

En el supuesto de producirse empate, éste se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el segundo ejercicio, y en caso de continuar el empate se resolverá por sorteo.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio, y en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos justificativos de los requisitos que, para tomar parte en el proceso selectivo, se exigen en la

base segunda de la convocatoria, así como los originales de todos los méritos valorados por el Tribunal, a efectos de proceder a su cotejo y compulsión.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación indicada, o del examen de la misma se dedujere que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria.

Si tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación procedente, quien lo hubiera superado será nombrado funcionario de carrera, y dicho nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DÉCIMA.- Toma de posesión.

El aspirante nombrado tomará posesión de su cargo dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento.

Efectuada la toma de posesión, el funcionario pasará a desempeñar las funciones inherentes a la plaza convocada.

#### UNDÉCIMA.- Incidencias.

En el supuesto de producirse vacante, podrá cubrirse temporalmente, si fuera necesario, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido en la presente convocatoria.

La bolsa de trabajo que se constituye anulará las anteriores de esta categoría que pudiera haber y tendrá vigencia hasta que se produzca una nueva convocatoria, la cual, una vez finalizada, podrá dar lugar a una nueva bolsa.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse, y adoptar las medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Para lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normas concordantes de general aplicación.

Moraleja, 4 de octubre de 2005.- La Secretaria General (ilegible).

### TEMARIO

#### GRUPO I.- MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Estructura. Características generales. Principios que informan la Constitución de 1978. Título Preliminar de la Constitución.

TEMA 2.- Los derechos fundamentales y las libertades públicas. Garantías y tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Suspensión. Otros derechos y deberes de los ciudadanos.

TEMA 3.- Las Cortes Generales. Composición. Atribuciones. Funcionamiento. Organización. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

TEMA 4.- La Corona. Las funciones constitucionales del Jefe del Estado. Sucesión y regencia. El referendo.

TEMA 5.- El Tribunal Constitucional. Organización y atribuciones. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. El recurso de amparo. Conflictos constitucionales.

TEMA 6.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización. Competencias. La regulación constitucional de la justicia.

TEMA 7.- El Gobierno. Composición y funciones. Relaciones con otros poderes. La Administración del Estado central y periférica.

TEMA 8.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: su organización y competencias. Los Estatutos de Autonomía. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TEMA 9.- La Ley: Elaboración. Clases de Leyes. Los Decretos-Leyes. La Delegación Legislativa. Los Tratados Internacionales y su valor en Derecho Interno.

TEMA 10.-El Reglamento: Concepto. Clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria. Defensa contra los Reglamentos ilegales. Instrucciones. Circulares.

TEMA 11- Las Comunidades Europeas y sus Tratados. Situación previa a Maastricht y situación actual. Las Fuentes del Derecho comunitario. Referencia a las Instituciones Comunitarias.

TEMA 12.-El acto administrativo. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutoriedad. Efectos. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Principios generales. Medios de ejecución forzosa. Notificación. Publicación.

TEMA 13.-La obligación de la Administración de resolver. Los actos presuntos. Certificación. Efectos.

TEMA 14.-Invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

TEMA 15.-El Procedimiento Administrativo. Concepto. Naturaleza. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios y ámbito de aplicación. El Procedimiento Administrativo Común.

TEMA 16.-La estructura del Procedimiento Administrativo Común: Iniciación. Clases de iniciación. Subsanación y mejora de la solicitud. Ordenación.

TEMA 17.-La estructura del Procedimiento Administrativo Común (continuación): Instrucción. Alegaciones. La prueba en el Procedimiento Administrativo. Informes. Participación de los interesados. Finalización. Terminación convencional. Resolución. Desistimiento y renuncia. Caducidad. Procedimientos especiales.

TEMA 18.-Los recursos administrativos: Concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

TEMA 19.-El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. Ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

TEMA 20.-Los contratos administrativos. Contratos de la Administración en el régimen jurídico privado. El procedimiento de contratación. Ejecución y extinción del contrato.

TEMA 21.-El dominio público y el patrimonio privado de los Entes públicos. Potestades administrativas sobre los bienes de su patrimonio. Afectación y

desafectación. Régimen de utilización de los bienes demaniales y patrimoniales. Enajenación de bienes patrimoniales.

TEMA 22.-La potestad expropiatoria. Principios generales. Titulares de la potestad y beneficiarios de la expropiación. Requisitos y procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales.

TEMA 23.-Ordenación del territorio y urbanismo: Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Entes locales. El Planeamiento: clases de instrumentos planificadores. Sistemas de actuación. La propiedad privada ante la ordenación urbanística: Derechos y deberes.

TEMA 24.-La licencia urbanística: Actos sujetos y procedimiento de otorgamiento. Reacción ante licencias ilegales y ante actos de edificación y uso del suelo sin licencia. El derecho a la edificación concluida. Deber de conservación y declaración de ruina.

TEMA 25.-El gasto público. La ejecución del Presupuesto de Gastos: Fases y procedimiento.

TEMA 26.-El control de la actividad financiera: Concepto y clases. Órganos que la realizan.

TEMA 27.-Los ingresos públicos: concepto y clasificación. Ingresos públicos de naturaleza contractual y coactiva. Los tributos: clasificación.

TEMA 28.-El hecho imponible. El sujeto pasivo. El domicilio fiscal. La base imponible. El tipo de gravamen. La cuota tributaria.

TEMA 29.-La deuda tributaria. Aplazamiento y fraccionamiento. Formas de extinción de la obligación tributaria. Infracciones y sanciones tributarias.

TEMA 30.-La gestión de los tributos. La liquidación. La inspección. La recaudación.

## GRUPO II: MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1.- La potestad reglamentaria de los Entes Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

TEMA 2.- El Municipio: Concepto doctrinal y legal. Organización y competencia del régimen común.

TEMA 3.- El Municipio (continuación): Creación. Modificación. Extinción. Nombre y capitalidad. Población municipal. Concepto. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.

TEMA 4.- Órganos de gobierno municipales: El Alcalde. Antecedentes históricos. Elección. Atribuciones.

TEMA 5.- Órganos de gobierno municipales (continuación): El Pleno. Composición. Funciones. La Junta de Gobierno Local. Sesiones. La impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales.

TEMA 6.- Relaciones entre la Administración Central, la Autonómica y la Local. Principios generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Técnicas de control. La disolución de las Entidades Locales.

TEMA 7.- Régimen de la impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. La impugnación por las Corporaciones Locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía.

TEMA 8.- Las elecciones locales. El distrito electoral. Electores y elegibles. Actuaciones de los Entes locales en el procedimiento electoral.

TEMA 9.- Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

TEMA 10.-Las formas de la actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del Régimen de Licencias.

TEMA 11.-El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Estudio especial de la gestión directa.

TEMA 12.-La contratación administrativa en la esfera local. Naturaleza jurídica de los contratos administrativos locales. Clases. Legislación reguladora.

TEMA 13.-Elementos de los contratos administrativos locales. Sujeto, objeto y causa. La forma de contratación y los sistemas de selección de los contratistas. La formalización de los contratos.

TEMA 14.-Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación. Resolución, rescisión y renuncia de los contratos públicos.

TEMA 15.-La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

TEMA 16.-La Función Pública Local. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. La articulación en Administración General y Especial de los funcionarios locales. Escalas. Subescalas. Categorías. Clases. Funciones. Selección y provisión. El personal eventual. El personal laboral. Órganos competentes en materia de personal en el ámbito local.

TEMA 17.-La Función Pública Local (continuación) : Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales.

TEMA 18.-Las plantillas de personal y su repercusión presupuestaria. La Oferta de Empleo Público. Régimen retributivo del personal al servicio de las Corporaciones Locales. La Seguridad Social de los funcionarios de Administración Local.

TEMA 19.-El planeamiento urbanístico. Instrumentos de planeamiento general: Planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Régimen de los Municipios sin planeamiento general.

TEMA 20.-Planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Estudios de Detalle. El planeamiento especial. Clases y régimen jurídico.

TEMA 21.-Elaboración y aprobación de planes. Competencia y procedimiento. Efectos de la aprobación. Iniciativa y colaboración privada en la promoción y tramitación de instrumentos de planeamiento. Publicidad. Modificación y revisión de planes.

TEMA 22.-Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El principio de equidistribución y sus técnicas. Sistemas de actuación: Elección del sistema. El proyecto de urbanización.

TEMA 23.-Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

TEMA 24.-Supuestos indemnizatorios. Peculiaridades de las expropiaciones urbanísticas.

TEMA 25.-Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: Actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución.

TEMA 26.-Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

TEMA 27.-El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto.

La prórroga del Presupuesto. Modificaciones Presupuestarias: Concepto, clases y tramitación.

TEMA 28.-Las fases de ejecución del Presupuesto. La liquidación del Presupuesto: Confección y aprobación, los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

TEMA 29.-Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.

TEMA 30.-La contabilidad de las Entidades Locales y sus entes dependientes. Las instrucciones de contabilidad para la Administración Local. La Cuenta general.

5740